

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación
 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Datos básicos

Nombre de la entidad	Comisión Rectora del Sistema General de Regalías
Responsable del proceso	Alejandra Botero Barco, Amparo García Montaña
Nombre del proyecto de regulación	Acuerdo "Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones"
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	8 días
Fecha de inicio	06 de abril de 2022
Fecha de finalización	13 de abril de 2022
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dnp.gov.co/DNPN/normativa/proyectos-de-normatividad
Canales o medios dispuestos para la difusión	Página web del DNP
Canales o medios dispuestos para la recepción	Correo electrónico stecnicacsgr@dnp.gov.co .

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	6	
Número total de comentarios recibidos	18	
Número de comentarios aceptados	7	39%
Número de comentarios no aceptadas	11	61%
Número total de artículos del proyecto	32	
Número total de artículos del proyecto con comentarios	11	34%
Número total de artículos del proyecto modificados	7	22%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Artículo	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad																		
1	8/04/2022	Mercedes Alvarez	4.4.1	El párrafo primero del artículo 4.4.1. no hace mención a los recursos del incentivo a la producción, siendo esta una fuente de financiación que tiene un tratamiento diferente, especialmente, con lo relacionado con la aprobación de proyectos esto debería incluirse	Aceptada	<p>Se acepta la observación incorporando en la matriz del parágrafo 1o del artículo 4.4.1 los literales C,K y L con los criterios que se deben tener en cuenta para la priorización de los proyectos financiados con cargo al incentivo a la producción, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fuente de Financiación</th> <th>Criterio</th> <th>Responsable de la Priorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A FONPEF de los que se refiere el inciso final del parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política.</td> <td>Artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017 y Resolución 1025 del 2021 expedida por el DNP</td> <td>OCAD Paz</td> </tr> <tr> <td>B Asignación para la Paz</td> <td>Resolución 40043 de 2021 expedida por el SMJG y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora a los que los modifican, adicionan o sustituyen.</td> <td>OCAD Paz</td> </tr> <tr> <td>C Incentivo a la Producción de 30% rendimientos financieros</td> <td>Artículo 36 de la Ley 2056 de 2020</td> <td></td> </tr> <tr> <td>K Incentivo a la producción exploración y mineralización</td> <td>Resolución 40043 de 2021 expedida por el SMJG y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora a los que los modifican, adicionan o sustituyen.</td> <td>Municipios</td> </tr> <tr> <td>L Incentivo a la exploración y producción</td> <td>Resolución 40043 de 2021 expedida por el SMJG y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora a los que los modifican, adicionan o sustituyen.</td> <td>Municipios</td> </tr> </tbody> </table>	Fuente de Financiación	Criterio	Responsable de la Priorización	A FONPEF de los que se refiere el inciso final del parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política.	Artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017 y Resolución 1025 del 2021 expedida por el DNP	OCAD Paz	B Asignación para la Paz	Resolución 40043 de 2021 expedida por el SMJG y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora a los que los modifican, adicionan o sustituyen.	OCAD Paz	C Incentivo a la Producción de 30% rendimientos financieros	Artículo 36 de la Ley 2056 de 2020		K Incentivo a la producción exploración y mineralización	Resolución 40043 de 2021 expedida por el SMJG y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora a los que los modifican, adicionan o sustituyen.	Municipios	L Incentivo a la exploración y producción	Resolución 40043 de 2021 expedida por el SMJG y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora a los que los modifican, adicionan o sustituyen.	Municipios
Fuente de Financiación	Criterio	Responsable de la Priorización																						
A FONPEF de los que se refiere el inciso final del parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política.	Artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017 y Resolución 1025 del 2021 expedida por el DNP	OCAD Paz																						
B Asignación para la Paz	Resolución 40043 de 2021 expedida por el SMJG y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora a los que los modifican, adicionan o sustituyen.	OCAD Paz																						
C Incentivo a la Producción de 30% rendimientos financieros	Artículo 36 de la Ley 2056 de 2020																							
K Incentivo a la producción exploración y mineralización	Resolución 40043 de 2021 expedida por el SMJG y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora a los que los modifican, adicionan o sustituyen.	Municipios																						
L Incentivo a la exploración y producción	Resolución 40043 de 2021 expedida por el SMJG y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora a los que los modifican, adicionan o sustituyen.	Municipios																						
2	8/04/2022	Mercedes Alvarez	4.4.2	Leyendo lo dispuesto en el artículo 4.4.2 surge la duda respecto a que sucede en aquellos casos en que el proyecto de inversión sea votado negativo, ¿que pasará con el proyecto?	Aceptada	<p>Se acepta la observación incluyendo el siguiente parágrafo al artículo 4.4.2, objeto de comentario: "Parágrafo 4°. Cuando la decisión sobre el proyecto de inversión sea dada en sentido no priorizado o no aprobado, por parte de la entidad o instancia competente, el proyecto será archivado de forma automática en el Banco de Proyectos de inversión o aplicativo dispuesto por el DNP. Una vez archivado el proyecto, no podrá cambiar a otro estado."</p>																		
3	8/04/2022	Mercedes Alvarez	4.4.4	De acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 1.2.3.4.5 del DUR 1821 de 2020, el parágrafo primero del artículo 4.4.4 debería aplicarse también al OCAD CTeI.	No aceptada	<p>No se acepta toda vez que el parágrafo 1o del artículo en mención tiene la finalidad de establecer la competencia que tiene el OCAD Paz para designar la entidad ejecutora y la instancia responsable de la contratación de la interventoría. No obstante lo anterior, se precisa la función que tiene el OCAD CTeI de designar el ejecutor en el parágrafo 5 del artículo 4.4.4. "Parágrafo 5°. El ejecutor de los proyectos de inversión aprobados con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación será designado por el OCAD CTeI y corresponderá a la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, por consiguiente, no se requerirá la comunicación de designación y aceptación de la ejecución de la que trata el presente artículo y se entenderá aceptada con la expedición del acuerdo de aprobación. En los casos en que la supervisión y la interventoría de estos proyectos de inversión sea asignada a los departamentos por solicitud de estos, dicha designación deberá comunicarse en los términos previstos en el presente artículo."</p>																		
4	8/04/2022	Mercedes Alvarez	4.4.4	No es claro por qué luego de pasado más de un año de la expedición de la Ley 2056 de 2020, en donde las entidades territoriales beneficiarias del incentivo a la producción 30% rendimientos nombraban el ejecutor de los proyectos priorizados y aprobados por el OCAD Paz, ahora deberá ser un trámite exclusivo del OCAD Paz, tal como lo señalan en el parágrafo tercero del artículo 4.4.4. Esto se debería mantener en las entidades territoriales, ya que es la forma en que se ha venido adelantando.	Aceptada	<p>Se acepta la observación teniendo en cuenta que las entidades territoriales beneficiarias se encuentran facultadas para la designación del ejecutor y de la entidad designada para contratar la interventoría, cuando aplique. En consecuencia, se ajusta la redacción del parágrafo tercero del artículo 4.4.4., objeto de comentario en el siguiente sentido: "(...)se realizará por parte de la entidad territorial mediante acto administrativo posterior a la expedición del acuerdo de aprobación. Para el efecto, la entidad territorial deberá informar dicho acto administrativo a la secretaria técnica dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del acuerdo de aprobación, para que esta comunique de manera oficial a la entidad designada como ejecutora y de la encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, y se dé cumplimiento a los trámites establecidos en los incisos segundo y tercero del presente artículo."</p>																		

5	13/04/2022	Área de Trabajo Unidad Especial de proyectos de Regalías Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial Gobernación de Norte de Santander	4.5.1.2.3	<p>Solicitamos muy respetuosamente que se incluya un término al Trámite para los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión en lo que compete al numeral 3 del artículo 4.5.1.2.3. , en el entendido de que si el mismo no está definido podría ocurrir que la secretaria técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces demore un tiempo perjudicial para el desarrollo del proyecto en revisar la completitud de documentos requeridos para el ajuste o su coherencia, siendo esta una labor que debe recaer sobre la instancia de viabilización del ajuste. Este término puede ser el mismo definido en el parágrafo 2 del mismo artículo para la devolución a quien presentó la solicitud de ajuste si no cumple con los requisitos. Proponemos modificar el numeral 3 del artículo 4.5.1.2.3 de la siguiente forma:</p> <p>3. Concepto del ajuste. La secretaria técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, solicitará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de solicitud del ajuste, el concepto del ajuste a la entidad o instancia competente de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.5.1.2.4 del presente Acuerdo.</p> <p>La no definición de un término para esta operación ha llevado a que algunas secretarías técnicas, oficina de planeación o quien haga sus veces interprete que el plazo para realizar la solicitud del concepto pueda ser igual al definido en la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 sobre derechos de petición y que en tiempos de emergencia económica pueda ser hasta de treinta (30) días hábiles conforme al Decreto 491 de 2020.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4.5.1.2.3, objeto de comentario, la solicitud del concepto se deberá realizar conforme lo señalado en el artículo 4.5.1.2.4. "Concepto del ajuste", el cual define el término que tienen las secretarías técnicas de los OCAD Paz, OCAD Regional u oficina de planeación o la que haga sus veces, para la solicitud del concepto así:</p> <p>"(...) Las secretarías técnicas de los OCAD Paz o Regional u oficina de planeación o la que haga sus veces, según corresponda, a más tardar el día hábil siguiente de la creación del ajuste, solicitarán a través del Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, el concepto de ajuste (...)"</p> <p>Por lo anterior, no se acepta el comentario.</p>																																																	
6	13/04/2022	Área de Trabajo Unidad Especial de proyectos de Regalías Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial Gobernación de Norte de Santander	4.5.1.2.5	<p>Solicitamos suprimir la facultad otorgada en el literal b del numeral 1 del artículo 4.5.1.2.5. a la Secretaría técnica, oficina de planeación o la que haga sus veces de evaluar la concordancia del balance sobre la ejecución física y financiera con la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. Esta solicitud obedece a los múltiples inconvenientes que ha enfrentado nuestra entidad con ajustes de proyectos aprobados por el OCAD PAZ donde el ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría no es la misma entidad y en algunos casos se presentan diferencias del 1% porcentual por problemas de ponderación del aplicativo, lo que ha retrasado el proceso de viabilización del ajuste. Sugerimos que se evalúe por la instancia viabilizadora esta circunstancia o la justificación que explique la diferencia.</p> <p>De acuerdo a lo anterior proponemos que el literal b del numeral 1 del artículo 4.5.1.2.5 se modifique por el siguiente:</p> <p>b) Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución se deberá anexar el balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, según corresponda. Este balance debe guardar concordancia con la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual la entidad o instancia encargada de la viabilidad del ajuste deberá evaluar dicha concordancia o la justificación que explique la diferencia.</p>	No aceptada	<p>La función dada a la secretaria técnica, oficina de planeación o la que haga sus veces, de validar la concordancia del balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto frente a la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el DNP, está incluida en el proceso de revisión de los documentos que debe realizar previamente a la creación de ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o el aplicativo dispuesto por el DNP. Para ello cuenta con tres (3) días hábiles en los cuales podrá devolver la solicitud en caso de no estar completa de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 4.5.1.2.3. Este procedimiento permite garantizar que el trámite de ajuste proceda de una manera mas expedita y efectiva.</p> <p>Respecto a la propuesta de que se justifique la diferencia en los porcentajes registrado cuando esta se presente, se considera que lo solicitado estaría en contravía de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el cual señala: "Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos". Adicional a esto, el aplicativo de seguimiento dispuesto por el DNP no altera los valores reportados por los ejecutores al momento de la generación del reporte de información, por lo tanto, de presentarse una diferencia en los porcentajes se deberá a la información reportada en ellos por el ejecutor.</p>																																																	
7	13/04/2022	Área de Trabajo Unidad Especial de proyectos de Regalías Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial Gobernación de Norte de Santander	Parágrafo transitorio artículo 4.5.1.2.3	<p>Solicitamos una homogenización o trato en igualdad de condiciones entre los proyectos cuya fuente de financiación inicial correspondía a las competentes para el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación y aquellos aprobados OCAD PAZ, en el sentido de que la viabilización la efectúe el ejecutor del proyecto de inversión, por ser la entidad que conoce la génesis del ajuste, este cambio sería reflejado en la tabla del numeral 2.2 del Anexo 06.</p> <p>El Departamento Norte de Santander solicita este cambio en atención a lo ocurrido con proyectos aprobados inicialmente por el OCAD PAZ y cuyos trámites de ajuste se ha surtido por más de un año, sin que exista definición en algunos casos, además de ante cada instancia competente en diversas mesas de trabajo hemos tenido que volver a sustentar la necesidad del ajuste por la variación del profesional que revisa en primera instancia la información por parte de la Secretaría Técnica competente o viabiliza por parte del ente sectorial competente.</p> <p>Por lo anterior solicitamos esta pequeña variación en la tabla 2.2 del Anexo 06 del Acuerdo en concertación</p> <table border="1" data-bbox="504 974 1050 1282"> <thead> <tr> <th>Fuente Ley 1530 de 2012</th> <th>Fuente Ley 2056 de 2020</th> <th>1. Identificación del ajuste</th> <th>2. Solicitud de creación de ajuste</th> <th>3. Concepto de ajuste.</th> <th>4. Decisión</th> <th>5. Registro de decisión del ajuste</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th>¿Quién identifica y solicita el ajuste?</th> <th>¿Quién crea el ajuste y solicita concepto?</th> <th>¿Quién emite el concepto de ajuste?</th> <th>¿Quién decide la aprobación del ajuste?</th> <th>¿Quién registra la decisión del ajuste?</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación</td> <td>SGR - Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación - Convocatorias 2021</td> <td></td> <td>Secretaría Técnica del OCAD CTI.</td> <td>El ejecutor del proyecto de inversión.</td> <td>OCAD CTI.</td> <td>Secretaría Técnica del OCAD CTI.</td> </tr> <tr> <td>Asignación para la Paz</td> <td>SGR - Asignación para la Paz</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Asignación para la Paz - Proyectos de Infraestructura de Transporte para la implementación del Acuerdo Final</td> <td>SGR - Asignación para la Paz - Proyectos de Infraestructura de Transporte para la implementación del Acuerdo Final</td> <td></td> <td>La entidad ejecutora del proyecto de inversión o quien presente el proyecto de inversión cuando el ejecutor no haya sido designado o no haya aceptado su designación.</td> <td>El ejecutor del proyecto de inversión.</td> <td>OCAD Paz.</td> <td>Secretaría Técnica del OCAD Paz.</td> </tr> <tr> <td>FONPET - SGR para la implementación del Acuerdo Final (Medio o Alto)</td> <td>SGR - FONPET</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Incentivo a la Producción 30%-PAZ</td> <td>SGR - Incentivo a la producción Acto Legislativo 04 de 2017 - Rendimientos Financieros</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Fuente Ley 1530 de 2012	Fuente Ley 2056 de 2020	1. Identificación del ajuste	2. Solicitud de creación de ajuste	3. Concepto de ajuste.	4. Decisión	5. Registro de decisión del ajuste			¿Quién identifica y solicita el ajuste?	¿Quién crea el ajuste y solicita concepto?	¿Quién emite el concepto de ajuste?	¿Quién decide la aprobación del ajuste?	¿Quién registra la decisión del ajuste?	Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación	SGR - Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación - Convocatorias 2021		Secretaría Técnica del OCAD CTI.	El ejecutor del proyecto de inversión.	OCAD CTI.	Secretaría Técnica del OCAD CTI.	Asignación para la Paz	SGR - Asignación para la Paz						Asignación para la Paz - Proyectos de Infraestructura de Transporte para la implementación del Acuerdo Final	SGR - Asignación para la Paz - Proyectos de Infraestructura de Transporte para la implementación del Acuerdo Final		La entidad ejecutora del proyecto de inversión o quien presente el proyecto de inversión cuando el ejecutor no haya sido designado o no haya aceptado su designación.	El ejecutor del proyecto de inversión.	OCAD Paz.	Secretaría Técnica del OCAD Paz.	FONPET - SGR para la implementación del Acuerdo Final (Medio o Alto)	SGR - FONPET						Incentivo a la Producción 30%-PAZ	SGR - Incentivo a la producción Acto Legislativo 04 de 2017 - Rendimientos Financieros						No aceptada	<p>Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.4.4.2 del Decreto 1082 de 2015 (derogado por la Ley 2056 de 2020) el OCAD PAZ debía contar con un pronunciamiento sectorial favorable para la aprobación de los proyectos de inversión, el cual era emitido por el Ministerio o al departamento administrativo líder del sector. Actualmente, el numeral 9 del artículo 1.2.4.2.2. del Decreto 1821 de 2020 definió como función de la Secretaría técnica del OCAD Paz solicitar el concepto técnico único sectorial al Ministerio o al departamento administrativo líder del sector en que se clasifique el proyecto de inversión tanto para la aprobación como para el trámite de ajuste, por lo tanto, son estas carteras las competentes para emitir el concepto del ajuste sin que sea posible otorgar esta facultad a las entidades ejecutoras.</p>
Fuente Ley 1530 de 2012	Fuente Ley 2056 de 2020	1. Identificación del ajuste	2. Solicitud de creación de ajuste	3. Concepto de ajuste.	4. Decisión	5. Registro de decisión del ajuste																																																	
		¿Quién identifica y solicita el ajuste?	¿Quién crea el ajuste y solicita concepto?	¿Quién emite el concepto de ajuste?	¿Quién decide la aprobación del ajuste?	¿Quién registra la decisión del ajuste?																																																	
Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación	SGR - Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación - Convocatorias 2021		Secretaría Técnica del OCAD CTI.	El ejecutor del proyecto de inversión.	OCAD CTI.	Secretaría Técnica del OCAD CTI.																																																	
Asignación para la Paz	SGR - Asignación para la Paz																																																						
Asignación para la Paz - Proyectos de Infraestructura de Transporte para la implementación del Acuerdo Final	SGR - Asignación para la Paz - Proyectos de Infraestructura de Transporte para la implementación del Acuerdo Final		La entidad ejecutora del proyecto de inversión o quien presente el proyecto de inversión cuando el ejecutor no haya sido designado o no haya aceptado su designación.	El ejecutor del proyecto de inversión.	OCAD Paz.	Secretaría Técnica del OCAD Paz.																																																	
FONPET - SGR para la implementación del Acuerdo Final (Medio o Alto)	SGR - FONPET																																																						
Incentivo a la Producción 30%-PAZ	SGR - Incentivo a la producción Acto Legislativo 04 de 2017 - Rendimientos Financieros																																																						

8	13/04/2022	Área de Trabajo Unidad Especial de proyectos de Regalías Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial Gobernación de Norte de Santander	4.5.3.1	<p>Solicitamos incluir un párrafo de transitorio al artículo 4.5.3.1 que se modificará eventualmente por el artículo segundo del proyecto de acuerdo, con el fin de no restringir los ajustes que inician una vez sea aprobado el Acuerdo y el tiempo máximo de tres (3) meses que dispone el Departamento Nacional de Planeación para elaborar y publicar en la página web del SGR los formatos guía para el trámite de ajustes y liberaciones.</p> <p>Artículo 4.5.3.1. Formatos para el trámite de ajustes y liberaciones. El Departamento Nacional de Planeación elaborará y publicará en la página web del SGR, en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, los formatos guía para el trámite de ajustes y liberaciones, los cuales podrán ser empleados por las entidades territoriales y ejecutoras de los proyectos de inversión</p> <p>Parágrafo transitorio: Mientras el Departamento Nacional de Planeación elabora y publica en la página web SGR los formatos guías para el trámite de ajustes y liberaciones, los ajustes podrán desarrollarse en los formatos que las instancias competentes consideren convenientes siempre y cuando incluyan los requisitos indicados en el presente acuerdo.</p> <p>Esta observación en atención a que si bien los formatos que se enuncian en el artículo 4.5.3.1 son facultativos para la entidad (podrán ser empleados) en algunos apartes del Acuerdo se registra como de estricto cumplimiento como se evidencia en los siguientes apartes:</p> <p>"...y haciendo uso del formato para la presentación de ajustes..." Numeral 2 artículo 4.5.1.1.3. "...haciendo uso del formato para la presentación de ajustes que defina el Departamento Nacional de Planeación..." Numeral 2 artículo 4.5.1.2.3. "...utilizando el formato del que trata el artículo 4.5.1.2.4..." Parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.3. "...para lo cual deberá hacer uso del formato que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación..." artículo 4.5.1.2.4. "...utilizando el formato señalado en el presente artículo..." Parágrafo del artículo 4.5.1.2.4. "...La solicitud deberá estar acompañada del formato del que trata los numerales 2 de los artículos 4.5.1.2.2. y 4.5.1.2.3" literal (a), numeral 1 artículo 4.5.1.2.5</p>	No aceptada	<p>No se acepta la propuesta de incluir el párrafo transitorio toda vez que mientras entra en vigencia el artículo segundo del Acuerdo, los ajustes se seguirán tramitando conforme a lo dispuesto en el documento de orientaciones transitorias; disposición que se aclara en el literal D del artículo 4 del proyecto de Acuerdo. Sin embargo y con el objetivo de aclarar cuándo el uso de los formatos es facultativo y cuándo es estricto se ajustó el artículo 4.5.3.1 así:</p> <p><i>"Artículo 4.5.3.1. Formatos para el trámite de ajustes y liberaciones. El Departamento Nacional de Planeación elaborará y publicará en la página web del SGR, en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, los formatos necesarios para el trámite de ajustes y liberaciones de los que trata el presente capítulo. Dentro del mismo término publicará los formatos guía, los cuales podrán ser empleados por las entidades territoriales y ejecutoras de los proyectos de inversión."</i></p>
9	13/04/2022	Nilson Piedrahita	4.5.1.2.5	<p>En el Artículo 4.5.1.2.2. Trámite para los ajustes que deben ser decididos por el ejecutor, se señala " Los ajustes a los proyectos de inversión aprobados que no versen sobre modificación del valor total del proyecto, fuentes de financiación o cambio de ejecutor, deberán ser decididos por el ejecutor", y en el numeral 3 de este artículo se indica que para la creación y registro del ajuste se deberá remitir con los documentos soporte establecidos en el artículo 4.5.1.2.5., sin embargo al revisar el artículo 4.5.1.2.5 en sus numerales 1 y 2 solo se hace referencia a ajustes que versan sobre modificación del valor total del proyecto, fuentes de financiación o cambio de ejecutor, los cuales y conforme a lo señalado en el artículo 4.5.1.2.2 no pueden ser decididos por el ejecutor, quedando pendiente los documentos que se deben aportar para los ajustes que si puede decidir el ejecutor.</p>	Aceptada	<p>Se acepta el comentario incluyendo en el artículo 4.5.1.2.5, el numeral 1) que contiene los requisitos que se deben presentar para la creación y registro del ajuste cuando este sea decidido por el ejecutor, así:</p> <p><i>"1. Cuando la solicitud de ajuste deba ser decidida por el ejecutor o la entidad que haya presentado el proyecto de inversión, cuando aplique:</i></p> <p><i>a) Solicitud de la entidad designada como ejecutora o la que haya presentado el proyecto de inversión, cuando aplique, dirigida a la secretaria de planeación o secretaria técnica o la que haga sus veces, de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, que será la encargada de crear y registrar el ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad que la presente, indicar las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad, detallar los ajustes solicitados y estar acompañada de los documentos que lo soporten. Cuando el proyecto cuente con interventoría, supervisión o ambos, según sea el caso, la solicitud y los documentos soporte deberán ser suscritos adicionalmente por estos.</i></p> <p><i>b) Decisión del ajuste de que trata el numeral 2 del artículo 4.5.1.2.2. del presente Acuerdo."</i></p>
10	13/04/2022	Nicolas Casas Dugand	4.5.1.2	<p>1. Modificar el párrafo del artículo 4.5.1.2. "Procedencia de los ajustes", de manera que se pueda dar claridad a quienes aplican e interpretan las normas en el siguiente sentido:</p> <p>Parágrafo. No procederá el ajuste del proyecto de inversión cuando este implique modificaciones que cambien su alcance.</p> <p>Cuando el proyecto de inversión haya sido viabilizado, pero no haya sido sometido a aprobación y requiera cambios en su alcance, deberá ser archivado por la secretaria técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, previa solicitud de la entidad que presenta el proyecto de inversión y, en consecuencia, se podrá iniciar el trámite de presentación de un nuevo proyecto de inversión.</p> <p>Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución y requiera cambios en su alcance, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto Único Reglamentario del SGR. Para el efecto, la entidad ejecutora deberá determinar la pertinencia de continuar con la ejecución del proyecto, caso en el cual, el supervisor o interventor, según corresponda, certificará que el proyecto podrá continuar sin el ajuste. El documento emitido deberá ser cargado en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>En el evento en que la entidad ejecutora decida realizar el cierre del proyecto, lo deberá efectuar acorde con el literal c) del párrafo 2° del artículo 1.2.10.1.1 del citado Decreto."</p>	Aceptada	<p>Se acepta el comentario incluyendo en el inciso segundo del párrafo del artículo 4.5.1.2 la sugerencia en la redacción, el cual quedará así:</p> <p><i>"Cuando el proyecto de inversión haya sido viabilizado, pero no haya sido sometido a aprobación y requiera cambios en su alcance, deberá ser archivado por la secretaria técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, previa solicitud de la entidad que presenta el proyecto de inversión y, en consecuencia, se podrá iniciar el trámite de presentación de un nuevo proyecto de inversión."</i></p>

11	13/04/2022	Nicolas Casas Dugand	4.5.1.1.2 4.5.1.1.3	<p>Frente a los artículos 4.5.1.1.2. (Ajustes a los proyectos de inversión que no han sido sometidos a aprobación y que para su trámite no requieren de un Concepto Técnico Único Sectorial) y 4.5.1.1.3. (Ajustes a los proyectos de inversión que no han sido sometidos a aprobación y que para su trámite requieren de un Concepto Técnico Único Sectorial); Consideramos que se debe aclarar cuáles son los ajustes que por fuentes de financiación para su trámite no requieren o requieren de un Concepto Técnico Único Sectorial, de manera que se pueda dar claridad a quienes aplican e interpretan las normas. Por ejemplo, Incentivo a la Producción del 30% de Rendimientos Financieros si requiere CTUS y debe dejarse claro.</p> <p>Adicionalmente, ¿Qué sucede si la solicitud no cuenta con la totalidad de requisitos a los que se refiere el artículo 4.5.1.1.3? dado que en el artículo 4.5.1.1.2. se tiene el parágrafo segundo, que dispone: "Si la solicitud de creación y registro del ajuste no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 4.5.1.1.4. del presente Acuerdo será devuelta por la oficina de planeación o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación". ¿Podría incluirse algo similar en este artículo 4.5.1.1.3?</p>	Aceptada	<p>Se acepta el comentario incluyendo como parágrafo en el artículo 4.5.1.1.2 aclaración de cuando se requiere Concepto Técnico Único sectorial, así:</p> <p><i>"Parágrafo 3°. Los proyectos de inversión que requieren concepto técnico único sectorial para su aprobación corresponden a aquellos financiados con cargo a las Asignaciones cuya decisión esta a cargo del OCAD Paz, OCAD Regional y los demás que define la normativa aplicable."</i></p> <p>Respecto al artículo 4.5.1.1.3 se incluyen dos párrafos los cuales aclaran cuando se requiere "Concepto Técnico Único sectorial" y que sucede si la solicitud no cuenta con la totalidad de requisitos, así:</p> <p><i>"Parágrafo 1°. Los proyectos de inversión que requieren concepto técnico único sectorial para su aprobación corresponden a aquellos financiados con cargo a las Asignaciones cuya decisión está a cargo del OCAD Paz, OCAD Regional y los demás que define la normativa aplicable."</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. Si la solicitud de creación del ajuste no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 4.5.1.1.4. del presente Acuerdo será devuelta por la secretaría técnica, oficina de planeación o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación."</i></p>
12	13/04/2022	Nicolas Casas Dugand	4.5.2.7	<p>3. Modificar el inciso segundo del artículo 4.5.2.7. "Solicitud de prórroga", teniendo en cuenta que se debe establecer la consecuencia cuando no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto finalizado el término de prórroga otorgado por lo que debe reanudarse el término para la liberación automática a que se refiere el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>"Artículo 4.5.2.7. Solicitud de prórroga. Cuando la entidad ejecutora antes del vencimiento de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, evidencie que no podrá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, por causas que no le sean atribuibles, podrá solicitar a la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión prórroga hasta por doce (12) meses más para expedir dichos actos administrativos, a través de comunicación oficial remitida a la respectiva secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, quienes deberán crear la solicitud de prórroga a más tardar el día hábil siguiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, incluyendo la fecha en que se recibió la solicitud de prórroga.</p> <p>La radicación de la solicitud de prórroga ante la entidad o instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto a partir de la radicación de la solicitud. Dicho término se reanuda una vez sea resuelta la prórroga y procederá el procedimiento establecido en el artículo 4.5.2.5. del presente Acuerdo.</p> <p>La entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión deberá decidir sobre la solicitud de prórroga dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud. Esta decisión deberá constar en el respectivo acto administrativo.</p> <p>La secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, deberá registrar la decisión sobre la prórroga y la fecha hasta la cual fue concedida en caso de ser positiva, o la fecha de vencimiento de los 6 meses en la reanudación de términos en el caso de ser negativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del respectivo acto administrativo, en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Parágrafo. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por "causas no atribuibles a la entidad ejecutora" aquellas asociadas a casos fortuitos o de fuerza mayor, procesos, procedimientos, trámites, licencias o permisos, cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor."</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación al artículo objeto de comentario, aclarando la consecuencia cuando no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, así como el trámite una vez sea decidida la solicitud de prórroga, por lo anterior se ajusta la redacción de los incisos 2 y 4 del artículo, así:</p> <p>(...)</p> <p><i>"La radicación de la solicitud de prórroga ante la entidad o instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto a partir de la radicación de la solicitud. Dicho término se reanuda una vez sea resuelta la prórroga y se contabilizará a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud. Por lo que en caso de no expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, dentro del término otorgado, se deberá atender el procedimiento establecido en el artículo 4.5.2.5. del presente Acuerdo."</i></p> <p>(...)</p> <p><i>La secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del respectivo acto administrativo, deberá registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, la decisión sobre la prórroga, así:</i></p> <p><i>a) En caso de ser positiva, la fecha hasta la cual fue concedida.</i></p> <p><i>b) En caso de ser negativa, la fecha de vencimiento del término de seis (6) meses de que trata el parágrafo 3° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, una vez se reanuden los términos."</i></p> <p>(...)"</p>
13	13/04/2022	Oficina asesora para temas de Regalías Departamento de Boyacá	Considerandos 7 y 9	<p>1.Solicitamos aclarar o indicar cuales son los lineamientos y metodologías definidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y adoptados por la Comisión Rectora a los que refieren los incisos 7 y 9 de los considerados del proyecto de acuerdo:</p> <p>"Que el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.3. del Decreto Único Reglamentario del SGR, señala: "Los proyectos de inversión se formularán con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación, el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación; viabilidad y registro; priorización y aprobación"</p> <p>"Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto Único Reglamentario del SGR), señala que los proyectos de inversión con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, podrán ser susceptibles de ajuste; siempre y cuando, las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido este como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, y conforme los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y adoptados por la Comisión Rectora".</p>	No aceptada	<p>El DNP en cumplimiento de las facultades otorgadas en los artículos 1.2.1.2.3 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 elaboró los lineamientos y metodologías, las cuales están incluidas en el presente proyecto de Acuerdo y que se pondrán en consideración de la Comisión Rectora para su adopción, en el contenido del Acuerdo que se expida.</p>
14	13/04/2022	Oficina asesora para temas de Regalías Departamento de Boyacá	4.5.1.2.5	<p>2.Solicitamos suprimir la facultad otorgada en el literal b del numeral 1 del artículo 4.5.1.2.5. a las Secretarías técnicas (Regional 40%, Paz y CTel), en el caso de ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, ya que consideramos que la concordancia del balance sobre la ejecución física y financiera con la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación debe ser evaluada por la instancia viabilizadora, ya que ellos son los indicados para dar el concepto técnico sobre el mismo.</p> <p>De acuerdo a lo anterior proponemos que el literal b del numeral 1 del artículo 4.5.1.2.5 se modifique por el siguiente:</p> <p>b) Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución se deberá anexar el balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, según corresponda. Este balance debe guardar concordancia con la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual la entidad o instancia encargada de la viabilidad del ajuste deberá evaluar dicha concordancia o la justificación que explique la diferencia.</p>	No aceptada	<p>La función dada a la secretaría técnica, oficina de planeación o la que haga sus veces, de validar la concordancia del balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto frente a la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el DNP, está incluida en el proceso de revisión de los documentos que debe realizar previamente a la creación de la solicitud de ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o el aplicativo dispuesto por el DNP. Para ello cuenta con tres (3) días hábiles en los cuales podrá devolver la solicitud en caso de no estar completa de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 4.5.1.2.3. Este procedimiento permite garantizar que el trámite de ajuste proceda de una manera mas expedita y efectiva.</p> <p>Respecto a la propuesta de que se justifique la diferencia en los porcentajes registrado cuando esta se presente, se considera que lo solicitado estaría en contravía de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el cual señala: "Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos". Adicional a esto, el aplicativo de seguimiento dispuesto por el DNP no altera los valores reportados por los ejecutores al momento de la generación del reporte de información, por lo tanto, de presentarse una diferencia en los porcentajes se deberá a la información reportada en ellos por el ejecutor.</p>

15	13/04/2022	Oficina asesora para temas de Regalías Departamento de Boyacá	4.5.3.1	<p>3.Solicitamos incluir un párrafo transitorio al artículo 4.5.3.1, con el fin de no restringir los ajustes que inician una vez sea aprobado el Acuerdo, dado el tiempo máximo de tres (3) meses que dispone el Departamento Nacional de Planeación para elaborar y publicar en la página web del SGR los formatos guía para el trámite de ajustes y liberaciones. Esta observación en atención a que si bien los formatos que se enuncian en el artículo 4.5.3.1 son facultativos para la entidad (podrán ser empleados) en algunos apartes del Acuerdo se registra como de estricto cumplimiento como se evidencia en los siguientes apartes:</p> <p>"...y haciendo uso del formato para la presentación de ajustes..." Numeral 2 artículo 4.5.1.1.3.</p> <p>"...haciendo uso del formato para la presentación de ajustes que defina el Departamento Nacional de Planeación..." Numeral 2 artículo 4.5.1.2.3.</p> <p>"... utilizando el formato del que trata el artículo 4.5.1.2.4..." Parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.3.</p> <p>"...para lo cual deberá hacer uso del formato que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación..." artículo 4.5.1.2.4.</p> <p>"...utilizando el formato señalado en el presente artículo..." Parágrafo del artículo 4.5.1.2.4.</p> <p>"...La solicitud deberá estar acompañada del formato del que trata los numerales 2 de los artículos 4.5.1.2.2. y 4.5.1.2.3" literal (a), numeral 1 artículo 4.5.1.2.5</p> <p>De acuerdo a lo anterior proponemos el siguiente párrafo transitorio:</p> <p>Parágrafo transitorio: Mientras el Departamento Nacional de Planeación elabora y publica en la página web SGR los formatos guías para el trámite de ajustes y liberaciones, los ajustes podrán desarrollarse en los formatos que las instancias competentes consideren convenientes siempre y cuando incluyan los requisitos indicados en el presente acuerdo.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la propuesta de incluir el párrafo transitorio toda vez que mientras entra en vigencia el artículo segundo del acuerdo, los ajustes se seguirán tramitando conforme lo dispuesto en el documento de orientaciones transitorias, disposición que se aclarara en el literal D del artículo 4 del proyecto de acuerdo. sin embargo y con el objetivo de aclarar cuando el uso de los formatos es facultativo y cuando es estricto se ajusto el artículo 4.5.3.1 así:</p> <p>Artículo 4.5.3.1. Formatos para el trámite de ajustes y liberaciones. El Departamento Nacional de Planeación elaborará y publicará en la página web del SGR, en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, los formatos necesarios para el trámite de ajustes y liberaciones de los que trata el presente capítulo. Dentro del mismo termino publicará los formatos guía, los cuales podrán ser empleados por las entidades territoriales y ejecutoras de los proyectos de inversión.</p>
16	13/04/2022	JESSICA TATIANA DIAZ PEREZ Secretaría de Planeación Municipio de Bucarascica	Considerando	<p>Sobre la parte considerativa</p> <p>Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto Único Reglamentario del SGR), señala que los proyectos de inversión con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, podrán ser susceptibles de ajuste; siempre y cuando, las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido este como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, y conforme los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y adoptados por la Comisión Rectora</p> <p>Solicitamos que sea socializado inicialmente el documento de "lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)" sobre ajustes de proyectos y adoptado por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías antes de la evaluación del acuerdo en revisión, con el fin de no quedar en una interinidad con los ajustes en trámite o los que se producirían una vez aprobado el acuerdo citado.</p>	No aceptada	<p>El DNP en cumplimiento de las facultades otorgadas en los artículos 1.2.1.2.3 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 elaboró los lineamientos y metodologías, las cuales están incluidas en el presente proyecto de Acuerdo y que se pondrán en consideración de la Comisión Rectora para su adopción, en el contenido del Acuerdo que se expida.</p> <p>En el link https://bit.ly/3v1XDCL el DNP dispuso el documento de orientaciones transitorias en donde se define el trámite para los ajustes, el cual continuará vigente conforme a lo establecido en los literales c) y d) del artículo cuarto del proyecto de Acuerdo, mientras que entra en vigencia el artículo 2 del Acuerdo.</p>
17	13/04/2022	JESSICA TATIANA DIAZ PEREZ Secretaría de Planeación Municipio de Bucarascica	4.5.1.2.1	<p>Sobre el artículo primero del proyecto de acuerdo</p> <p>SUBSECCIÓN 2 AJUSTES A PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS</p> <p>Artículo 4.5.1.2.1. Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados.</p> <p>f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría:</p> <p>Este ajuste procede siempre que no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto con cargo a los recursos asignados</p> <p>En algunos casos las entidades designadas para adelantar la contratación de la interventoría no tienen la posibilidad de continuar con la interventoría de los proyectos por el mayor tiempo del mismo debido a las condiciones de ejecución o trámites administrativos para aprobación de ajustes, por lo que estimamos se considere pertinente evaluar la posibilidad de cambiar la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría aún después de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección, esto sería coherente con lo que dispone la ley 2056 de 2020 que confiere a la misma entidad ejecutora la posibilidad de adelantar la contratación la interventoría.</p>	No aceptada	<p>No se acepta toda vez que una vez abierto el proceso de selección por parte de la entidad designada para contratar la interventoría, la responsabilidad de dicho proceso recae sobre ésta y cambiarla después de que ya se ha abierto afectaría el proceso y eventualmente a quienes participan en él.</p> <p>De ya haberse iniciado la ejecución del contrato de interventoría, el cambio de la entidad designada para tal contratación generaría implicaciones jurídicas y de responsabilidad para la designada inicialmente en su calidad de contratante, ya que este cambio podría ocasionar eventualmente la terminación del contrato, sin que esta condición sea una causal legalmente establecida para la terminación unilateral del contrato estatal.</p>
18	13/04/2022	JESSICA TATIANA DIAZ PEREZ Secretaría de Planeación Municipio de Bucarascica	4.5.1.2.5	<p>Artículo 4.5.1.2.5. Documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajuste a proyectos aprobados</p> <p>1. Cuando la solicitud de ajuste verse sobre modificación del valor total del proyecto o fuentes de financiación ...</p> <p>b) Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución se deberá anexar el balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, según corresponda. Este balance debe guardar concordancia con la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual la entidad o instancia ante la cual se presentó la solicitud de ajuste deberá evaluar dicha concordancia y continuar con el trámite del ajuste. Sería de gran ayuda para los entes territoriales municipales que el requisito señalado no sea restrictivo a una concordancia exacta entre lo reportado en el aplicativo GESPROY-SGR y el balance de ejecución física y financiera, sino que se le permita a la entidad que presenta el ajuste justificar las diferencias para evaluación de la instancia que viabiliza.</p> <p>En algunos casos, la entidad encargada de contratar la interventoría es diferente a la entidad ejecutora y la estructura de ejecución financiera es diferente entre ambas entidades, lo que hace posible que se reflejen diferencias entre el balance y lo reportado en GESPROY-SGR. Si la Comisión Rectora permite a la entidad que presenta el ajuste justificar las diferencias a la instancia viabilizadora se podría avanzar con mayor rapidez en los ajustes sin afectar el IGPR.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la propuesta de que se justifique la diferencia, en los casos en que se presente, toda vez que se considera que lo solicitado estaría en contravía a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2056 en donde se señala: "Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos". Adicional a esto, el aplicativo de seguimiento dispuesto por el DNP no altera los valores reportados por los ejecutores al momento de la generación del reporte de información, por lo tanto, de presentarse una diferencia en los porcentajes se deberá a la información reportada en ellos por el ejecutor.</p>